

0033-DRPP-2023.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las ocho horas con diez minutos del seis de enero de dos mil veintitres.

Conclusión del proceso de conformación de estructuras cantonales de la provincia de CARTAGO, por el partido COSTA RICA PRIMERO.

Mediante auto n.º 0827-DRPP-2022 de las catorce horas con treinta y tres minutos del veinte de diciembre de dos mil veintidós, este Departamento le indicó al partido COSTA RICA PRIMERO, que no era posible autorizar la realización de la asamblea provincial porque respecto a la estructura cantonal de ALVARADO, de la provincia de CARTAGO, el partido político no logró completar la misma, según lo advertido en el auto n.º 0602-DRPP-2022 de a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós. En virtud de lo anterior, el partido Costa Rica Primero procedió a subsanar la inconsistencia señalada, así las cosas, mediante auto n.º 0029-DRPP-2023 de las catorce horas con veintisiete minutos del cinco de enero de dos mil veintitrés, el partido político logró completar la estructura del cantón de ALVARADO.

De conformidad a lo expuesto y al comprobarse que el partido Costa Rica Primero completó satisfactoriamente las estructuras de las asambleas cantonales de la provincia de CARTAGO, con fundamento en lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, **se autoriza para que continúe con la celebración de la Asamblea Provincial.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos